

SX-JDC-321/2026 y acumulados

Parte actora: Marcial Augusto Farfán Ojeda y otras personas  
Responsable: Tribunal Electoral del Estado de Campeche

Tema: Solicitud de suspensión de los efectos del acto reclamado

ASPECTOS GENERALES

|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Contexto            | <p>La parte actora impugnó la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Campeche de 21/febrero/2026, al estimar que afectó a sus derechos como militantes y consejeras electorales, por efectuarse sin la ratificación previa del Comité Ejecutivo Nacional, sin convocatoria previa, ni quórum legal.</p> <p>La Comisión de Justicia del PAN resolvió tener por no presentado el recurso de reclamación por cuanto a quienes consideró que carecían de interés por no formar parte del Consejo Estatal 2022-2025 y dejó sin efectos la sesión extraordinaria impugnada por no haber sido convocada debidamente.</p> <p>La parte actora impugnó la resolución de la Comisión de Justicia del PAN, dado que dejó de analizar los agravios relativos a la falta de ratificación del Consejo Estatal, la inexistencia de quórum legal y al principio de paridad de género.</p> |
| Sentencia reclamada | <p>El Tribunal Electoral del Estado de Campeche sobreseyó en los JDC locales respecto de aquellas personas a las cuales la Comisión de Justicia determinó que carecían de interés, por no controvertir esa determinación, así por cuanto a quien presentó de forma extemporánea su demanda.</p> <p>Asimismo, confirmó la resolución de la Comisión de Justicia, al estimar que, si bien no analizó la totalidad de los motivos de disenso que le fueron planteados, no se vulneró el principio de exhaustividad, en la medida que la razón de ello radicó en que, con los analizados fueron suficientes para revocar la sesión impugnada, con lo que la parte actora habría alcanzado su pretensión.</p>                                                                                                                                                                               |
| Planteamiento       | <p>La parte actora aduce que el Tribunal de Campeche indebidamente, al confirmar la resolución de la Comisión de Justicia del PAN, convalidó la conformación de un Consejo Estatal que no ha sido ratificado por el Comité Ejecutivo Nacional y del cual, fueron excluidos a pesar de haber sido elegidos en la correspondiente Asamblea Estatal. Solicitan que, mientras se resuelven los JDC, no se ejecuten la sentencia reclamada ni la resolución de la Comisión de Justicia.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Problema jurídico   | <p>Determinar si ha lugar a ordenar que no se ejecuten los actos reclamados en esta cadena impugnativa.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Es **improcedente** la petición de la parte actora, toda vez que en materia electoral no procede la suspensión del acto reclamado ni se advierte, en el caso, un riesgo grave de afectación irreparable o injustificada.

**Decisión:** a. Se acumulan los expedientes; y b. Es **improcedente** la petición de la parte actora de que no se ejecuten la sentencia reclamada ni la resolución de la Comisión de Justicia





**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación  
**SALA REGIONAL**  
**XALAPA**

**SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,  
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL**

**ACUERDO DE SALA**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES  
DE LA CIUDADANÍA**

**EXPEDIENTES:** SX-JDC-321/2026, SX-JDC-323/2026, SX-JDC-324/2026, SX-JDC-325/2026, SX-JDC-326/2026, SX-JDC-327/2026, SX-JDC-329/2026, SX-JDC-330/2026, SX-JDC-331/2026, SX-JDC-332/2026 Y SX-JDC-333/2026, ACUMULADOS

**PARTE ACTORA:** MARCIAL AUGUSTO FARFÁN OJEDA Y OTRAS PERSONAS

**RESPONSABLE:** TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**PONENTE:** MAGISTRADA ROSELIA BUSTILLO MARÍN<sup>1</sup>

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, 8 de septiembre de 2026

<sup>1</sup> Secretario coordinador: Víctor Ruiz Villegas. Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal. Colaboraron: Frida Cárdenas Moreno y Raquel Hernández Santiago.

**Acuerdo** por el cual esta Sala Xalapa acumula los expedientes de los JDC promovidos por la parte actora y declara **improcedente** la suspensión de la ejecución de la sentencia reclamada y de la resolución emitida por la Comisión de Justicia en el expediente CJ/REC/012/2026.

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES .....2

II. TRÁMITE DE LOS JDC .....2

III. COMPETENCIA .....3

IV. ACTUACIÓN COLEGIADA .....3

V. ACUMULACIÓN .....3

VI. IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN .....4

VII. ACUERDOS .....4

| GLOSARIO             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Comisión de Justicia | Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Constitución general | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Consejo Estatal      | Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| JDC                  | Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Ley de Medios        | Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| PAN                  | Partido Acción Nacional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Parte actora         | Silvia Elizabeth García Mendoza, Celia del Carmen Huchin Cobos, Sugehy Guadalupe Alpuche Contreras, Enriqueta Del Carmen Uc Ordoñez, Ana Rosa Ávila Maas, Yara Luisa Caraveo Cervera, Marcial Augusto Farfán Ojeda, Manuel Jesús Segovia Villanueva, Nelly del Carmen Márquez Zapata, Nelly del Carmen Castilla Márquez, Carlos Ramiro Sosa Pacheco, Alejandro Calderón González, Paulo Enrique Hau Dzul, Jorge Fernando Márquez Zapata y Francisco Javier Márquez Zapata (quienes se ostentan como consejeras y consejeros estatales del Partido Acción Nacional en Campeche) |
| Sala Superior        | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Sala Xalapa          | Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa, Veracruz                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Sentencia reclamada  | Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Campeche en los expedientes TEEC/JDC/14/2026 y su acumulado TEEC/JDC/17/2026, mediante la cual sobreseyó en los JDC por cuanto a quienes consideró que carecían de interés jurídico para impugnar y quien presentó de forma extemporánea su demanda, además de confirmar la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el expediente CJ/REC/012/2026.                                                                                                                   |
| TEEC                 | Tribunal Electoral de Campeche                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| TEPJF                | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

I. ANTECEDENTES

a. Instancia partidista

1. **Asamblea extraordinaria (21/febrero<sup>2</sup>)**. Previa convocatoria, se celebró la sesión extraordinaria del Consejo Estatal.
2. **Recurso de reclamación (23/marzo)**. La parte actora lo interpuso en contra de la celebración de la referida asamblea extraordinaria y de los acuerdos que en

<sup>2</sup> Las fechas que se citan en esta sentencia, corresponden a 2026, con excepción de aquellas en las que se señale otra anualidad.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

Acuerdo de sala  
SX-JDC-321/2026 y acumulados

ella se tomaron. La Comisión de Justicia integró el expediente CJ/REC/012/2026.

3. **Resolución (29/abril).** La Comisión de Justicia tuvo por no presentado el recurso por cuanto a quienes consideró que carecían de interés jurídico para impugnar por no formar parte del Consejo Estatal 2022-2025 y dejó sin efectos la sesión extraordinaria.

#### b. JDC local

4. **Promoción (4/mayo).** La parte actora impugnó la resolución de la Comisión de Justicia, al estimar que se dejaron de analizar aquellos agravios relacionados con la falta de ratificación previa del Consejo Estatal 2025-2028; inexistencia de quorum legal; y la violación al principio de paridad de género.
5. **Sentencia reclamada (31/agosto).** El TEEC la pronunció en los expedientes TEEC/JDC/14/2026 y su acumulado TEEC/JDC/17/2026.

### II. TRÁMITE DE LOS JDC

6. **Demandas (4/septiembre).** La parte actora las presentó mediante la plataforma de Juicio en Línea de este TEPJF.
7. **Turno (4/septiembre).** La magistrada presidenta acordó integrar, registrar y turnar los respectivos expedientes; asimismo, requirió al TEEC que realizara el trámite legal de cada una de las demandas.
8. **Radiación.** En su oportunidad, la magistrada instructora radicó los expedientes en su ponencia.

### III. COMPETENCIA

Esta Sala Xalapa es **competente** para resolver respecto de la petición de que no se ejecuten la sentencia reclamada ni la resolución de la Comisión de Justicia que la parte actora formula en un asunto que corresponde a su conocimiento:<sup>3</sup>

- Por **materia**, al estar relacionado con la celebración de una sesión extraordinaria de un órgano estatal de dirección partidista (Consejo Estatal), sin que se advierta que los efectos de los actos reclamados trasciendan del ámbito local; y

---

<sup>3</sup> Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, 94, párrafo primero, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V de la Constitución Federal; 251, 252, 253, párrafo primero, fracción IV, inciso c), 260 y 267 párrafo primero fracción I, V y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4, apartado 1; 10, de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 46, fracción XIV, 49, 74 último primero del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Acuerdo de Sala  
SX-JDC-321/2026 y acumulados**

- Por **territorio**, toda vez que Campeche forma parte de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral.

**IV. ACTUACIÓN COLEGIADA**

La materia de este acuerdo corresponde a una actuación colegiada de esta Sala Xalapa, toda vez que debe determinarse si resulta procedente la petición de suspensión de la ejecución de la sentencia reclamada y de la resolución de la Comisión de Justicia.<sup>4</sup>

**V. ACUMULACIÓN**

Hay conexidad en la causa, en la medida que se controvierte la misma sentencia, por lo que se acumulan los expedientes SX-JDC-323/2026, SX-JDC-324/2026, SX-JDC-325/2026, SX-JDC-326/2026, SX-JDC-327/2026, SX-JDC-329/2026, SX-JDC-330/2026, SX-JDC-331/2026, SX-JDC-332/2026 y SX-JDC-333/2026, al SX-JDC-321/2026, por ser éste el primero que se recibió en esta Sala Xalapa. Agréguese copia certificada de los puntos de acuerdo en los expedientes acumulados.

**VI. IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN**

La parte actora solicita que, mientras se resuelven estos JDC, no se ejecuten la resolución de la Comisión de Justicia ni la sentencia reclamada ni que tampoco se utilicen esas determinaciones para *consolidar el recorte del Consejo Estatal 2025-2028*.

Esa petición es **improcedente**, toda vez que en materia electoral no procede la suspensión del acto reclamado ni se advierte, en el caso, un riesgo grave de afectación irreparable o injustificada.

El artículo 41, párrafo tercero, base VI, segundo párrafo de la Constitución general dispone que en materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos, a fin de garantizar y salvaguardar los principios de legalidad, definitividad, certeza y seguridad jurídica que rigen la materia electoral. El artículo 6, apartado 2, de la Ley de Medios prevé que en ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en ese

---

<sup>4</sup> En términos del artículo 46, párrafo segundo, fracción II, del Reglamento Interno del TEPJF, así como de la jurisprudencia 11/99, MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR (Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18).



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

Acuerdo de sala  
SX-JDC-321/2026 y acumulados

ordenamiento producirá efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnada.<sup>5</sup>

Por tanto, ante la prohibición constitucional relacionada con el empleo de cualquier figura jurídica que tenga por objetivo suspender los actos reclamados en los medios de impugnación, resulta **improcedente ordenar que los actos reclamados en esta cadena impugnativa no surtan sus efectos.**

Si bien, de manera excepcional, se han otorgado medidas cautelares o de protección cuando se advierte un riesgo grave de afectación irreparable o injustificada a determinados valores, principios o derechos, tal determinación es una medida extraordinaria cuya justificación no se advierte en este caso.<sup>6</sup>

## VII. ACUERDOS

**PRIMERO.** Se **acumulan** los expedientes indicados.

**SEGUNDO.** Es **improcedente** la petición de la parte actora de que no se ejecuten la sentencia reclamada ni la resolución de la Comisión de Justicia.

**Notifíquese** como en Derecho corresponda.

Así lo acordaron, por **unanimidad**, las magistraturas quienes integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

---

<sup>5</sup> La Sala Superior ha interpretado que, por regla general, en materia electoral no está previsto conceder suspensiones en contra de los actos reclamados y, si bien, de manera excepcional, ha otorgado medidas cautelares o de protección cuando advierte un riesgo grave de afectación irreparable o injustificada a determinados valores, principios o derechos, tal determinación es una medida extraordinaria que debe ser valorada en cada caso [expedientes SUP-JE-1445/2023, SUP-JDC-273/2023 y acumulados, SUP-JDC-66/2023, SUP-JDC-1471/2022 y acumulados, SUP-JDC-1143/2022, SUP-JDC-1137/2022, SUP-JDC-1114/2022, SUP-JDC-1096/2022 y SUP-JDC-1087/2022, así como SUP-JE-1104/2023, SUP-JDC-229/2023, y SUP-JE-897/2023 Y SUP-JE-972/2023, acumulados].

<sup>6</sup> La Sala Superior sostuvo similares consideraciones en los acuerdos de sala de los expedientes SUP-JDC-375/2026, SUP-JDC-74/2026 y SUP-JDC-219/2026 y acumulados, entre otros.

Acuerdo de Sala  
SX-JDC-321/2026 y acumulados